

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA THLIE CARLOS MACÍAS, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE, LA C. CECILIA ESCÁRCEGA SALDAÑA, EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL NUEVA LÍNEA COMUNICACIÓN, S.C. A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

a) Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, creado por disposición expresa del artículo 4º, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, depositario de la autoridad en la materia, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, tiene como objeto garantizar el adecuado y pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

b) Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene como atribución entre otras, promover y difundir de manera permanente la cultura de la transparencia y acceso a la información pública, orientando y auxiliando para ello a las personas para que ejerzan los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de lo dispuesto por el artículo 50, número I, incisos a), f) y g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

c) Que la licenciada **THLIE CARLOS MACÍAS** fue designada Presidenta del Consejo General "**DEL INSTITUTO**" en Sesión Extraordinaria del día 17 de enero del año 2008, en los términos del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, misma que cuenta con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento en apego al artículo 53, fracción I, del cuerpo normativo en comento.

d) Que las atribuciones y obligaciones de "**EL INSTITUTO**", entre otras son las de **aprobar** la celebración de convenios que comprometan el patrimonio del Instituto, así como dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento

del Instituto, en términos del artículo 50, fracción V, inciso j) y m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

e) Que **"EL INSTITUTO"** tiene como domicilio, el ubicado en la calle Ahuehuete, número 717, Colonia Universidad, de la ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "LA PRESTADORA"

a) Que **"NUEVA LINEA COMUNICACIONES"**, es una Sociedad Civil legalmente constituida, tal y como lo acredita con copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública número 876, (**OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS**), otorgada en esta ciudad, el día veinticuatro de marzo del año dos mil seis, ante la fe del licenciado **JORGE NEAVES NAVARRO**, Notario Público Número Veintidós, para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua.

b) Que la **C. CECILIA ESCÁRCEGA SALDAÑA**, comparece como Socio Administrador de la sociedad descrita en el párrafo anterior, quien cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada en los términos y condiciones que se precisan en el presente contrato, tal y como lo acredita con el instrumento público que para tal efecto exhibe, consistente en copia certificada Escritura Pública número 876, (**OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS**), otorgada en esta ciudad, el día veinticuatro de marzo del año dos mil seis, ante la fe del licenciado **JORGE NEAVES NAVARRO**, Notario Público Número Veintidós, para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua.

Que en ejercicio del objeto social, cuenta con un espacio radiofónico llamado "Palabra propia", que se transmite todos los viernes a las 9:00 en la emisora de amplitud modulada Antena 760, empresa difusora de la persona moral denominada **RADIO IMPULSORA XEES, S.A.**

c) Que la sociedad se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave **NLC0603271W6**.

Que tiene como domicilio el ubicado en calle Treinta y dos número 1306, de la Colonia Guadalupe, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente instrumento, sujetándose al efecto al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Bajo los términos del presente contrato, **"LA PRESTADORA"** se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO"** lo siguiente:

PARTIDA.	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO SIN IVA	VALOR TOTAL SIN IVA INCLUIDO
Única	Publicidad y entrevistas que serán transmitidas por la emisora Antena 760, dentro del programa "Palabra propia", los viernes de cada semana en horario de las 09:00 horas, en los términos que señale "EL INSTITUTO", del 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2009.	\$30,000.00	\$34,500.00
		TOTAL	\$34,500.00

SEGUNDA.- El precio total convenido como honorarios por la prestación del servicio, es la cantidad de **\$34,500.00 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- "EL INSTITUTO" se obliga a pagar la cantidad que se cita en la Cláusula Segunda en una sola exhibición, al momento de la firma del presente contrato.

CUARTA.- "LA PRESTADORA", se obliga a prestar sus servicios de acuerdo a las técnicas, procedimientos y directrices que determine **"EL INSTITUTO"**, aplicando al máximo su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con el objeto de este contrato.

QUINTA.- "EL INSTITUTO", tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe **"LA PRESTADORA"**.

SEXTA.- El presente instrumento, se regulará de manera estricta por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Chihuahua en materia de servicios profesionales, por lo que no surgirá ningún tipo de relación laboral a cargo de **"EL INSTITUTO"**.

“LA PRESTADORA” deslinda desde este momento a **“EL INSTITUTO”** de cualquier responsabilidad de tipo laboral, fiscal y de seguridad social.

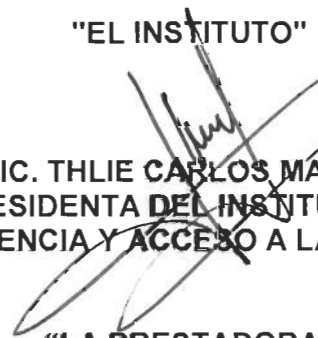
SÉPTIMA.- “LA PRESTADORA” se responsabilizará de manera exclusiva de las obligaciones que se deriven de la contratación de las personas que participen en la transmisión de los servicios contratados, por lo que deslinda desde este momento a **“EL INSTITUTO”** de cualquier responsabilidad de carácter laboral, fiscal o de seguridad social con respecto a dicho personal.

OCTAVA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

NOVENA.- Las partes renuncian a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la ciudad de Chihuahua, Chih.

Leído que fue por las partes el presente instrumento y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 28 días del mes de agosto del 2009.

“EL INSTITUTO”


LIC. THLIE CARLOS MACÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE
PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

“LA PRESTADORA”


C. CECILIA ESCÁRCEGA SALDAÑA


HHNA/FLM/AHR/JMGR/DFM